

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

A las Comisiones Unidas de Familia y Derechos de la Niñez, así como de Derechos Humanos, les fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la *Iniciativa por la que se Adiciona el Artículo 516 Bis al Código Civil del Estado de Aguascalientes, presentada por la Diputada Nancy Xóchitl Macías Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano*, registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXV_16_14102021; en consecuencia estas Comisiones Unidas procedieron a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 fracción IV y IX, 60 fracción I y 65 fracción I y 90 fracción VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 fracción III y IV, 47, 62, 63 y 64 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

- 1.- En fecha 14 de octubre de 2021, la Iniciativa de referencia se dio a conocer ante el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura.
- 2.- Por acuerdo de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 30 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 18 de octubre de 2021, se determinó turnarla a las suscritas Comisiones de Familia y Derechos de la Niñez, así como de Derechos Humanos, para los efectos legislativos conducentes.
- 3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 09 de noviembre de 2021, se remitió mediante oficio número SG/DGSP/CPL/151/2021 la presente iniciativa al Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario General de Gobierno del Estado, solicitándole su opinión sobre el tema planteado.
- 4.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 18 de noviembre de 2021, se remitió mediante oficio número SG/DGSP/CPL/152/2021 la iniciativa en estudio al Poder Judicial por conducto de la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, solicitándole su opinión sobre el tema planteado.
- 5.- En fecha 27 de enero de 2022, se tuvo por recibido el oficio número SGG/078/2022, signado por el Secretario General de Gobierno Mtro. Juan Manuel Flores Femat, por medio



del cual emite la opinión solicitada sobre la iniciativa que nos ocupa, dicho oficio medularmente expresa lo siguiente:

“(…) II. ESTUDIO DE LA INICIATIVA:

Del análisis de la iniciativa y con relación a los comentarios emitidos del Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), es que se procede a opinar sobre su VIABILIDAD, a razón de lo siguiente:

La familia de acogida es aquella que ejerce el cuidado temporal de una niña, niño o de un adolescente: estas personas se comprometen a protegerlo y sostenerlo física, emocional, psicológica y económicamente hasta que el menor pueda regresar con su familia biológica; o hasta en tanto se defina su situación jurídica.

La acogida pues, consiste en cuidar temporalmente a un menor que no puede ser atendido por su familia natural por diversos motivos, mientras se modifican las circunstancias concretas que han motivado la ruptura o separación de su familia de origen: la familia de acogida colabora y procura facilitar que el niño pueda volver con su familia biológica o hasta que se determine su situación jurídica.

Por ello con la figura jurídica de Familia de Acogida se brinda la oportunidad a las niñas, niños y adolescentes de pertenecer a un núcleo familiar, para evitar la re-victimización; está demostrado que «la familia» es el hábitat natural de las personas, y el medio idóneo para el crecimiento y el bienestar de todos, especialmente de los menores; las familias de acogida proporcionan a los niños un ambiente familiar afectivo, estable, cultural y socializador adecuado.

Esto es relevante porque durante los primeros años de vida, el cerebro desarrolla el 90% de su tamaño adulto y desarrolla las estructuras que serán responsables del funcionamiento emocional, conductual, social y fisiológico para el resto de la vida. Las condiciones de los albergues, como la rotación de personal, la constante llegada de niñas y niños nuevos, dificultan que se generen los lazos y la estabilidad para que este desarrollo cerebral ocurra.

En este orden de ideas, al darle a la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes la facultad de otorgar a un menor bajo la figura de “Familia de Acogida” cuando la guarda y custodia dependa de una Casa de Asistencia a fin de velar por el interés superior de la niñez.

Se considera viable la propuesta en razón de que la posibilidad de la guarda y custodia del niño, niña y adolescente ya es prevista tanto en el artículo 26, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el artículo 26, fracción II de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes:

Artículo 26. El Sistema DIF Estatal, deberá otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.



II. Sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo;

Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar.

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

I. ...

II. Sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo;

La familia de acogida logra restituir de forma inmediata el derecho a vivir en familia; por lo anterior, es que esta iniciativa se considera VIABLE ya que coadyuva con los objetivos de la Procuraduría de Protección Local.

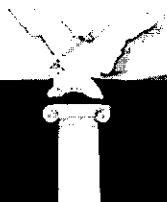
III. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones de hecho y de derecho expresadas en el estudio de la presente opinión, es que se considera que la presente reforma al Código Civil del Estado de Aguascalientes resulta VIABLE, ya que la presente iniciativa apoya la protección y restitución de los derechos vulnerados a Niñas, Niños y Adolescentes, en particular el derecho a vivir en familia, en un núcleo que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior.

De lo anteriormente expuesto, se someten a su consideración las observaciones y los comentarios antes vertidos, con pleno respeto de la representación popular.”

CONSIDERANDO

I.- Estas Comisiones Unidas de Familia y Derechos de la Niñez así como de Derechos Humanos son competentes para conocer, analizar y dictaminar la Iniciativa mencionada, de conformidad con lo establecido por previsto por los Artículos 55, 56 fracción IV y IX, 60 fracción I y 65 fracción I y 90 fracción VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 fracción III y IV, 47, 62, 63 y 64 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.



II.- El objeto de la Iniciativa básicamente consiste en que las niñas, niños y adolescentes vivan temporalmente con una familia de acogida, en tanto se solucionan los problemas que sufre dentro de su núcleo consanguíneo.

III.- Para justificar la propuesta, el promotor argumenta esencialmente lo siguiente:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla en su artículo 4o párrafo noveno, que “Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Así mismo el párrafo decimoprimer, compromete al Estado a “otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, exhorta a los Estados a proteger los derechos de los infantes, a que los reconozca como sujetos plenos de derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como a establecer medidas necesarias que garanticen su protección.

Es imprescindible que el Estado impulse políticas públicas con enfoque de derechos para garantizar los de las niñas, niños y adolescentes al interior de cada organismo, considerando siempre el interés superior del menor y su participación activa como parte importante de la sociedad. Su obligación hacia los infantes no se agota al asegurar su supervivencia, por el contrario es necesario prepararlos para el ejercicio progresivo de sus capacidades como seres humanos, previendo que se apropien de valores, que desarrollen conciencia ciudadana, responsabilidad social y el rechazo a la violencia. Se deben consolidar acciones de todas las autoridades del Estado de Aguascalientes, para garantizar el respeto a la dignidad de ese sector de la población.

El Estado mexicano, al suscribir la Convención sobre los Derechos del Niño, adquirió el compromiso de promover, respetar, proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes para así asegurar su desarrollo integral.

La Ley General de Derechos de Niñas y Niños y Adolescentes, contempla en su artículo 23° el derecho de los infantes a vivir en familia, así mismo el artículo 25° de esta misma Ley menciona que “Cuando una niña, un niño, un o una adolescente se vean privados de su familia, tendrán derecho a recibir la protección del Estado, quien se encargará de procurarles una familia sustituta y mientras se encuentre bajo la tutela de éste, se les brinden los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar.” Fortalecer los procesos de acogimiento y los de reintegración de las niñas y niños con sus familias de origen o ampliadas, es sin duda la base fundamental de la restitución de derechos.

Según el artículo 4o de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Familias de acogida es “Aquella que cuente con la certificación de, Sistema DIF Estatal Aguascalientes y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.” Este



programa, tiene como finalidad, restituirle a los menores su derecho a vivir en familia y evitar su institucionalización. Lo anterior, en la búsqueda de procurar el mejor entorno para los menores de edad que son resguardados por instancias de asistencia social, con la esperanza de que encuentren un nuevo hogar y que tengan mejores condiciones de vida. Al ingresar a una Institución del Estado, los menor es experimenta un dolor que se suma al abandono o maltrato de los padres biológicos. Un niño que resiente la ausencia física o emocional de sus padres, desarrolla un sentimiento de rechazo que le hace estar enojado y al mismo tiempo sentirse solo y defraudado. Según estudios de la UNICEF la institucionalización genera problemas en el desarrollo psicológico, social y biológico de las niñas, niños y adolescentes. Por cada cuatro meses que un infante esté institucionalizado, pierde un mes en su desarrollo, lo que es muy importante ya que tiene un impacto directo en su desarrollo general y en el adulto en el que se convertirá.

Si bien la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 123° establece el procedimiento para la solicitud de protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es necesaria una estructura institucional sólida que responda a las problemáticas que enfrenta la niñez y adolescencia en el país.

El presente Decreto está diseñado para brindar la correcta protección y restitución de los mismos, a través de la identificación del riesgo o vulneración de sus derechos, tal como la determinación y aplicación de las medidas especiales en la materia; armonizando el contenido de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con el Código Civil del Estado de Aguascalientes. Ya que la primera únicamente establece la figura de Familias de Acogida como un criterio orientador para el Estado y con su integración al Código Civil del Estado de Aguascalientes, se pretende fortalecer el estado de derecho y dar cumplimiento a la Norma Suprema en su artículo 4o y a los tratados internacionales que velan por los derechos de niñas, niños y adolescentes, suscritos por el Estado Mexicano en términos del numeral 133 constitucional, ayudando a que los Jueces tengan una figura jurídica, dentro del marco normativo, como parámetro que los ayude cuando el derecho a vivir en familia de un menor se encuentre vulnerado, a que se implementen todas las acciones posibles para restituirlo o protegerlo, de manera pronta, expedita, equitativa e imparcial en un marco de respeto y legalidad, garantizando en todo momento el estado de derecho de estos menores, lo que implicará que tengan la oportunidad de formarse en condiciones de igualdad y no de supervivencia.

Esta figura, sienta las bases de un mecanismo de Protección Integral, como respuesta del Estado frente las violaciones de derechos de los menores en situación de vulnerabilidad, facilitando la labor que realizan en el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia, específicamente en la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al momento de garantizar la restitución de los derechos de los menores, dando seguimiento a las medidas de protección especial y de restitución integral de derechos de cada menor que es puesto a su disposición. Al mismo tiempo les permitirá, seguir avanzando en la construcción de herramientas efectivas para el ejercicio pleno de los derechos de la infancia y adolescencia de nuestro Estado. El presente Decreto, obedecerá lo establecido en el artículo 22° párrafo cuarto de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuando menciona que "Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar y para que, en



su caso, sean atendidos a través de las medidas especiales de protección...” De la misma forma se regirá por lo establecido en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, específicamente en su artículo 4o párrafo I, donde menciona que La familia constituye la base fundamental de la sociedad.

Cualquier doctrina o credo que en alguna forma mine sus cimientos se considerará atentatoria de la integridad misma del Estado. La Ley garantizará su protección, organización y desarrollo. Así como su párrafo II “Por la misma razón, el hogar y, particularmente, los niños, serán objeto de especial protección por parte de las Autoridades. Toda medida o disposición protectoras de la familia y de la niñez, se considerarán de orden público.”

El artículo 26° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece las medidas especiales de protección para los menores que se encuentren en desamparo familiar, otorgándole en la fracción II. la facultad al Sistema DIF Estatal y la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que permita que el menor se integre a una Familia de Acogida, como una medida temporal. Como se estipula en el artículo 11° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes “Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.”

Con Familias de Acogida se pretende evitar la fragmentación en la atención de los menores la repetición de intervenciones por diferentes instituciones y la sobrecarga de trabajo generada al momento de que la guarda y custodia pasan a manos del Estado. Ésta figura además de restituir y proteger los derechos inherentes de las niñas, niños y adolescentes, les permitirá reconstruir su vida de forma positiva, ayudándole a contrarrestar en gran medida los efectos de su historia temprana, lo anterior para que puedan comprender y perdonar los errores cometidos por sus progenitores, ya que la mayoría de estos niños han sufrido abandono, maltrato emocional o incluso físico.

Con Familia de Acogida, se permite que el niño viva temporalmente con una familia, la Cual le brindará un entorno seguro, responsable, y emocionalmente disponible, la cual estará restituyéndole su derecho a la educación, a la salud, a vivir en condiciones de bienestar, a tener un desarrollo integral, pero sobre todo a vivir en familia, en tanto se solucionan los problemas que sufre dentro de su núcleo consanguíneo. Tiene un carácter temporal y permite al menor seguir manteniendo un vínculo jurídico y efectivo con su familia biológica, fomentando siempre que el infante, se reintegre a esta última. El Estado seguirá teniendo la obligación de velar por la representación del menor y la guarda será ejercida por la Familia Acogedora.”

IV.- Quienes integramos las suscritas Comisiones, nos permitimos realizar el análisis de la Iniciativa que nos ocupa al tenor de lo siguiente:

Del estudio de la legislación vigente estas Comisiones concluimos la **VIABILIDAD** de la presente Iniciativa de Ley, en razón que el Estado Mexicano, así como los Tratados



Internacionales suscritos por el Ejecutivo Federal contemplan el derecho para los niños, niñas y adolescentes de crecer en un entorno de pleno desarrollo humano.

La familia es de gran relevancia en el desarrollo emocional y social de todo individuo; modela la manera de pensar, tomar decisiones, la forma de comportarse y hasta la perspectiva de la vida.

El ambiente en el que crece un niño lo define como persona, de ahí la importancia de la familia en su desarrollo.

Tener una familia es un derecho legítimo y fundamental de la niñez. Lo es porque a través de la familia los niños aprenden los principios básicos de convivencia y las habilidades necesarias para desarrollar su potencial como individuos y afrontar la vida de adultos en la sociedad.

De tal manera que dentro del Estado de Aguascalientes, la FAMILIA constituye la base fundamental de la sociedad, de tal manera que toda disposición que vaya en contra de ella es inaplicable, no obstante lo anterior, el Estado está sujeto a brindar especial atención y protección a la familia, a niños, niñas y adolescentes, reafirmando lo anterior, se enuncia el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, mismo que establece:

“Artículo 4o.- La familia es la base fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Cualquier doctrina o credo que en alguna forma mine sus cimientos se considerará atentatoria de la integridad misma del Estado. La Ley garantizará su protección, organización y desarrollo sin discriminación alguna.

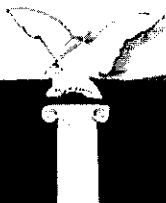
Por la misma razón, la familia y, particularmente, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y cualquier otra persona en situación de vulnerabilidad, serán sujetos de especial protección por parte de las autoridades. Toda medida o disposición protectoras de la familia se considerarán de orden público. El Estado deberá reconocer, fomentar, promover e impulsar valores sociales y políticas públicas destinadas a fortalecer el desarrollo armónico de la familia como núcleo de la sociedad.

(...)”

De igual manera, el principio del Interés Superior de la niñez establece que se debe de procurar el pleno ejercicio de sus derechos, tales como la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación integral.

En este tenor, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º establece lo mencionado con anterioridad:

“(...) En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.



Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. (...)

En cuanto a la normatividad internacional, la Convención Americana de los Derechos Humanos ratificada por el Estado mexicano en 1981, establece la protección que los estados miembros deben establecer hacia la familia, toda vez que son un elemento fundamental dentro de la sociedad, que merece la especial atención de parte del estado y la sociedad; para tales efectos, se transcribe el artículo 17 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

“Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. (...)”

El artículo 19 de la mencionada Convención establece la protección que se debe brindar a los niños, niñas y adolescentes, en el cuidado de sus derechos.

“Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

En el mismo sentido, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece como uno de estos derechos, el vivir libre de violencia, lo cual, y como se mencionó con anterioridad, influye en su pleno desarrollo social, psicológico, mental y emocional entre otros.

La relevancia de aprobar el texto legislativo propuesto, es de suma importancia, toda vez que influye a mejorar la vida y el entorno de los infantes que vivan en situación de violencia, alejándolos de un ambiente perjudicial hasta que este deje de serlo.

Es imperativo realzar que la familia de acogida tendrá la facultad de ejercer el cuidado temporal del infante, comprometiéndose a proporcionar la protección y sustento en los rubros económicos, psicológicos, emocionales y físicos que este requiera para su correcto desarrollo durante el periodo de tiempo que comprenda su determinación jurídica que determine si regresa con su familia de origen (biológica) o se defina otro destino.

Así las cosas, debemos entender el término de acogida como el cuidar de manera temporal a un infante que está imposibilitado de ser cuidado por su familia biológica y que en tanto se realizan los procedimientos aplicables conforme a la normatividad vigente para determinar su situación, será ésta familia de acogida quien le prestará los cuidados a que tiene derecho. Gracias a esta familia de acogida, se da la oportunidad a este grupo vulnerable de pertenecer a un núcleo familiar que los provea de lo mínimo indispensable para tener un desarrollo pleno,



otorgando estabilidad emocional y económica, evitando su re victimización y prestando un ambiente familiar idóneo y adecuado reforzando los lazos afectivos, sociales y culturales.

Es importante también que la iniciativa de estudio, señale que será la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes quien ostente la competencia y atribución de otorgar al infante bajo la figura de familia de acogida, lo que permite que se proteja el interés superior del menor, el concepto de familia de acogida logra el derecho a vivir en familia, siendo idónea la figura, aunado a que la misma se encuentra contemplada ya en diversos ordenamientos tal como se desarrolló con antelación.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas con base en el análisis realizado a la Iniciativa, sometemos ante la recta consideración de este Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se Adiciona el Artículo 516 Bis del Código Civil del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 516 Bis. - Cuando la guarda y custodia del menor recaiga en una casa de asistencia pública, será el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tal como lo establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 26 fracción II; quien podrá otorgar como medida de protección una Familia de Acogida.

TRANSITORIO

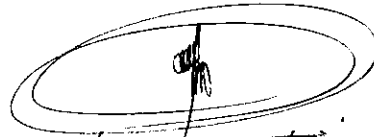
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efectos las disposiciones legales y reglamentos que se opongan al mismo.

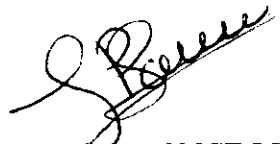


SALA DE COMISIONES DEL II. CONGRESO DEL ESTADO

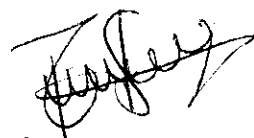
COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LA NIÑEZ



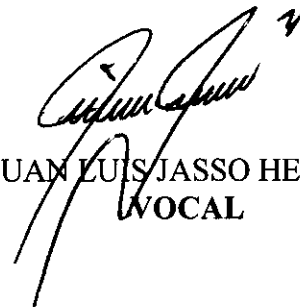
DIP. NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
PRESIDENTA



DIP. LAURA PATRICIA PONCE LUNA
SECRETARIA

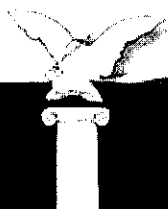


DIP. VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ
VOCAL



DIP. JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
VOCAL

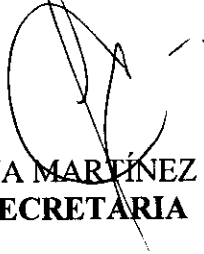


SALA DE COMISIONES DEL II. CONGRESO DEL ESTADO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



DIP. LESLIE MAYELA FIGUEROA TREVIÑO
PRESIDENTA



DIP. SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
SECRETARIA

DIP. RAÚL SILVA PEREZCHICA
VOCAL



DIP. NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
VOCAL



DIP. LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ
VOCAL

